

2. Las instancias, redactadas según modelo del anexo, serán dirigidas al excelentísimo señor director de Enseñanza Naval, Ministerio de Marina, Madrid, donde deberán tener entrada antes del 15 de julio de 1974. En ellas se hará constar claramente si solicitan plaza de Marinería o de Infantería de Marina, así como la Jurisdicción, Zona Marítima o buques de la Flota que desean, y orden de preferencia.

2.1. También harán constar en sus instancias nombre y apellidos, residencia y profesión, e irán acompañados de los documentos siguientes:

2.1.1. Autorización firmada por el padre, madre, caso de haber fallecido aquél, o encontrarse en paradero ignorado, o de los tutores si procede.

2.1.2. Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía. En las localidades donde no exista Comisaría, será expedido por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

2.1.3. Declaración jurada del interesado de no estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire, no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, especificando la talla que alcanza y fecha de nacimiento. También hará constar si pertenece a la Inscripción Marítima, expresando el distrito en el que esté inscrito.

2.1.4. Dos fotografías tamaño carnet firmadas al dorso.

2.1.5. Fotocopia del certificado de Estudios Primarios o título superior, y cualquier otro documento que el solicitante considere conveniente para constancia de sus méritos.

2.1.6. Los que superen las pruebas correspondientes al periodo de clasificación presentarán en un plazo de veinte días, a partir de su ingreso en el Cuartel o Centro de Instrucción certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, de estado civil y copia del acta de nacimiento.

2.2. La Marina abonará los gastos de la obtención de la documentación exigida al personal admitido al periodo de clasificación.

2.3. La falta de veracidad en las declaraciones llevará implícita la exclusión del solicitante.

3. Podrán tomar parte en este concurso los españoles varones que reúnan las siguientes condiciones:

3.1. Ser soltero o viudo sin hijos; cumplir como mínimo dieciséis años de edad en el año de ingreso, y no estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire.

3.2. Tener buena conducta; carecer de antecedentes penales; no hallarse procesado, y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo Oficial.

3.3. No padecer enfermedades, defectos físicos o psíquicos que determina el cuadro médico de exclusiones de la Ley General del Servicio Militar.

3.4. Las tallas mínimas serán:

A los dieciséis años cumplidos, 1,45 metros.

A los diecisiete años cumplidos, 1,47 metros.

A los dieciocho años cumplidos, 1,52 metros.

A los diecinueve años cumplidos, 1,55 metros.

3.5. Los pesos y perímetros torácicos proporcionales a la edad y estatura.

4. La Dirección de Enseñanza Naval procederá a la selección y clasificación de instancias, de acuerdo con las condiciones exigidas en los puntos 2 y 3 de esta convocatoria.

4.1. A este efecto se designará una Junta de clasificación de instancias al objeto de comprobar si los solicitantes reúnen las condiciones exigidas.

5. La relación de los solicitantes admitidos, a los que se comunicará por escrito, se publicará en el «Diario Oficial de Marina», siendo seguidamente pasaportados por cuenta del Estado desde sus residencias, con antelación suficiente para que efectúen su presentación el día 29 de agosto de 1974, en el Cuartel de Instrucción de Marinería de San Fernando (Cádiz) los de Marinería, y el día 9 de septiembre del mismo año, en el Centro de Instrucción de Cartagena (Murcia), los de Infantería de Marina.

5.1. A su presentación serán sometidos a las pruebas siguientes:

5.1.1. Reconocimiento médico.

5.1.2. Pruebas de aptitud física y de inteligencia.

5.2. Los que como resultado de estas pruebas no sean admitidos al periodo de clasificación, serán pasaportados para sus lugares de procedencia. Los admitidos continuarán en los Centros anteriormente citados durante un periodo de cuarenta y cinco días, en el que recibirán la instrucción militar y marinera correspondiente y serán clasificados para una de las aptitudes solicitadas, caso de superar el periodo de clasificación.

6. Una vez clasificados por aptitudes los que resulten admitidos, serán nombrados Marineros o Soldados voluntarios normales, con la equiparación de Marinero o Soldado de segunda, previa firma en el Cuartel de Instrucción de Marinería o Centro de Instrucción de Infantería de Marina de un compromiso por dos años, contados a partir de la fecha en que comenzó el periodo de clasificación.

7. Los que durante el periodo de clasificación no demuestren la aptitud necesaria u observen mala conducta, causarán baja en la Armada, serán pasaportados para sus puntos de procedencia y quedarán como matriculados navales, sujetos al servicio militar con su reemplazo, sirviéndoles de abono el tiempo ser-

vido desde su incorporación al Cuartel de Instrucción de Marinería o Centro de Instrucción de Infantería de Marina.

8. Los comprendidos en el punto 8 de esta Orden pasarán a las Escuelas o Centros donde continuarán su formación militar y marinera realizando un curso técnico para adquirir la aptitud para la que han sido clasificados.

Superado con éxito dicho curso, serán nombrados Cabos segundos de Marinería o de Infantería de Marina de la aptitud correspondiente.

9. Los que son nombrados Cabos segundos de Marinería o de Infantería de Marina, con la aptitud adquirida, pasarán destinados a los buques, Unidades o Dependencias de la Jurisdicción o Zonas Marítimas interesadas en sus instancias de ingreso, quedando obligados a seguir las vicisitudes por las que pasen estos buques, Unidades o fracciones de las Unidades en las que se hallen encuadrados.

10. Los que no superen el curso de formación de Cabos segundos, continuarán en la Armada prestando sus servicios como Marineros o Soldados de primera voluntario normal, por el tiempo que les quede de compromiso en la Armada, en los buques, Unidades o Dependencias de la Jurisdicción o Zonas Marítimas solicitadas en sus instancias de ingreso, siguiendo las mismas vicisitudes que los buques donde estuvieran embarcados.

11. Una vez cumplido el compromiso de dos años en la Armada, los que hayan alcanzado el empleo de Cabo segundo podrán obtener periodos sucesivos de reenganche por la duración y en las condiciones que establezca el Ministerio de Marina.

12. Los voluntarios normales podrán solicitar su pase al voluntariado especial con ocasión de convocatoria, para las que tendrán preferencia, siguiendo los admitidos las mismas vicisitudes que el personal especialista.

Madrid, 21 de marzo de 1974.—Por delegación, el Director de Enseñanza Naval, Manuel Pérez-Pardo y Peña.

## 8315

ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se convoca concurso para ingreso en la Reserva Naval (Servicio de Puente y Pilotos de Helicópteros).

1. Se convoca concurso para cubrir las plazas que a continuación se indican para ingreso en la Reserva Naval Activa, entre titulados de la Marina Mercante, previos periodos de formación o actualización de conocimientos y de prácticas que se establezcan en la presente convocatoria:

1.1. Servicio de Puente: 20 plazas.

1.2. Pilotos de Helicópteros: Tres plazas, más una de gracia. Caso de quedar desierta la plaza de gracia, esta será cubierta como si fuera una plaza normal.

2. Podrán tomar parte en este concurso:

2.1. Los pertenecientes a la Reserva Naval.

2.2. Los procedentes de la Milicia de la Reserva Naval, aptos para el empleo de Alférez de Navío.

2.3. Los Capitanes y Pilotos de primera de la Marina Mercante.

3. Los concursantes deberán reunir las siguientes condiciones generales:

3.1. Ser ciudadano español.

3.2. Carecer de antecedentes penales y de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

3.3. No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor ni de Centro Oficial de Enseñanza.

3.4. Haber cumplido la situación de actividad del servicio militar.

3.5. Los de servicio de Puente, tener la aptitud física necesaria, a tenor de lo dispuesto en el Cuadro de Inutilidades para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 291 y «Diario Oficial de Marina» número 280), con las siguientes variaciones:

3.5.1. Los aspirantes con miopía superior a cuatro dioptrías.

3.5.2. Igualmente los que presenten anisometrías superiores a dos dioptrías, salvo en los casos de buena visión binocular.

3.5.3. Tener buena visión binocular y visión uno, en ambos ojos, previa corrección, si fuera necesario.

3.5.4. No haber cumplido los treinta y seis años de edad antes del día fijado como límite de presentación de instancias.

3.6. Los Pilotos de Helicópteros, tener la aptitud física necesaria, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1956.

3.7. Estos últimos, no haber cumplido los veintiocho años de edad antes del día fijado como límite de presentación de instancias.

4. En ambos casos, los interesados formularán instancia debidamente reintegrada y dirigida al excelentísimo señor Director de Enseñanza Naval, Ministerio de Marina, siendo el plazo de admisión de instancias de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín

Oficial del Estado», presentándola en los Organismos siguientes, según los casos:

4.1. El personal perteneciente a la Reserva Naval y Marina Mercante en general, en las Comandancias de Marina o en la Jurisdicción Central.

4.2. El perteneciente a la Milicia de la Reserva Naval, en las respectivas Inspecciones Locales.

4.3. Los residentes en el extranjero, en cualquier representación diplomática o consular de España.

5. Los aspirantes manifestarán en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha en que finaliza el plazo señalado para la presentación de aquéllas. Dichas instancias serán redactadas según el modelo que se publica anexo a esta Orden ministerial.

A las instancias se acompañarán los siguientes documentos, no fotocopias.

5.1. Copia certificada de la hoja de servicios del interesado, haciendo constar los días de mar y la antigüedad del nombramiento de Piloto o Capitán, si lo es.

5.2. Certificado de poseer el título de Piloto o Capitán, según los casos.

5.3. Certificado de estudios, especificando las calificaciones obtenidas en las diferentes asignaturas de la carrera.

6. El personal no perteneciente a la Reserva Naval o Milicia deberá aportar, además, los siguientes documentos:

6.1. Copia autorizada del asiento de Inscripción Marítima.

6.2. Certificado de buena conducta.

6.3. Certificado de carecer de antecedentes penales.

6.4. Certificado de haber cumplido la situación de actividad del servicio militar.

6.5. Certificado de reconocimiento médico de aptitud física a tenor del cuadro citado en el punto 3.5, en lo que se refiere al Servicio de Puente, y para los Pilotos de Helicópteros a tenor de lo dispuesto en los cuadros que figuran en la Orden ministerial citada en el punto 3.6, expedidos preferentemente por un Médico de la Armada en activo.

7. La documentación mencionada en el punto 6 deberá aportarse ante la Dirección de Enseñanza Naval de este Ministerio, por los concursantes admitidos, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su nombramiento como Alféreces de Navío provisionales de la Reserva Naval.

Para quienes no presentasen dichos documentos dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, se anulará su respectivo nombramiento, aplicándose la misma medida a aquel en cuya documentación se apreciase falsedad en los datos consignados en sus instancias, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por este motivo.

8. Para la resolución del concurso se considerarán como méritos, sin que ninguno de ellos tenga el carácter de preferente, y computándose cada uno según el baremo establecido, los siguientes:

8.1. El pertenecer a la Reserva Naval o proceder de la Milicia de la Reserva Naval.

8.2. El título adquirido en la Marina Mercante, el tiempo de mando de buque en sus distintas categorías y el número total de días de mar.

8.3. Para los Pilotos de Helicópteros, el título de Piloto privado de aviones, helicópteros o vuelo sin motor.

9. Los seleccionados como Aspirantes a la Reserva Naval Activa (Servicio de Puente y Pilotos de Helicópteros), serán nombrados Alféreces de Navío provisionales de la Reserva Naval y efectuarán en la Escuela Naval Militar un cursillo de capacitación y actualización, de dos meses de duración, que dará comienzo el día 21 de octubre de 1974, y a continuación otro en el Centro de Instrucción y Adiestramiento a Flota (CIAF), también de dos meses de duración, que dará comienzo el 11 de enero de 1975, debiendo efectuar su presentación en este Centro el día 10 del mismo mes.

10. Los seleccionados como Aspirantes de la Reserva Naval Activa (Pilotos de Helicópteros), deberán superar una prueba psicofísica en el CIMA, y una fase de selección de un mes de duración en el CIANHE.

11. En uno y otro caso, los pertenecientes a la Reserva Naval quedarán exentos del cursillo en la Escuela Naval Militar y se incorporarán al segundo.

12. Se presentarán a estos cursillos con el uniforme reglamentario los ya pertenecientes a la Reserva Naval, y los demás, con el de la Marina Mercante que les corresponda, ostentando sobre el mismo, en el lado izquierdo del pecho y a la altura de la teñita, el distintivo de su empleo provisional de Alférez de Navío.

13. A la terminación de estos cursillos, los aspirantes serán clasificados como «aptos» o «no aptos» por un Tribunal consti-

tuido en la Escuela Naval Militar, al que asistirá un Jefe representante del CIAF, cuya Dirección elevará a la Dirección de Enseñanza Naval, en unión de las actas correspondientes, la oportuna propuesta a favor de los interesados, para su nombramiento definitivo de Alféreces de Navío de la Reserva Naval, si no lo fueran. Se establecerá un orden de escalafonamiento en la Reserva Naval para los que no pertenecieran ya a la misma. Los declarados «no aptos», si ya pertenecieran a la Reserva Naval, cesarán como Aspirantes a la Reserva Naval Activa; si pertenecieran a la Milicia de la Reserva Naval, serán dados de baja en ésta, quedando en la situación militar que por su edad les correspondiera, y si fueran titulados de la Marina Mercante en general, volverán a su situación civil.

En cualquier momento de estos cursillos podrán ser declarados «no aptos», a propuesta del Jefe del Centro en que se realice el mismo cuando existan causas que lo justifiquen.

14. Los Alféreces de Navío de la Reserva Naval así nombrados (Servicio de Puente), harán seguidamente el cursillo que proceda, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de enero de 1963, que tendrá una duración aproximada de dos meses. La distribución de alumnos para los mismos será la siguiente:

Seis, para la de «Lucha Antisubmarina», a realizar en el CILAS de Cartagena, que dará comienzo el día 8 de marzo de 1975.

Siete, para la de «Artillería», a realizar en el Centro de Instrucción y Adiestramiento de Tiro y Artillería Naval de San Fernando (Cádiz), que dará comienzo el día 8 de marzo de 1975.

Siete, para la de «CIC», a realizar en el CIC de Cartagena, que dará comienzo el día 8 de marzo de 1975.

15. Los declarados «aptos», efectuarán a la terminación de estos cursillos un período de prácticas de embarco de un año de duración a partir del 20 de mayo de 1975, prestando servicios de su empleo. Asimismo, realizarán los cursos que la Marina estime oportuno.

Al finalizar el período de prácticas de embarco y previa clasificación, los seleccionados ingresarán en la Reserva Naval Activa mediante el correspondiente nombramiento, estableciéndose el escalafonamiento oportuno.

Los «no aptos», sufrirán las mismas vicisitudes reseñadas en el punto 13 para los así clasificados.

16. Los no seleccionados en la clasificación, conservarán su calidad de Alférez de Navío de la Reserva Naval, y de acuerdo con la clasificación citada se les podrá dar opción a continuar otro año de servicio, prorrogable en idéntica forma por períodos anuales, con una duración máxima de cinco años, mediante compromiso. Los que no acepten la opción y aquellos que puedan resultar insuficientemente calificados, cesarán en el servicio activo.

17. Los Alféreces de Navío de la Reserva Naval así nombrados (Pilotos de Helicópteros), a la terminación del cursillo en el CIAF a que se refiere el punto 10, harán seguidamente un curso de formación como Pilotos, en la Escuela de Helicópteros del Ejército del Aire de Cuatro Vientos, con una duración de tres meses, previsto su comienzo en 15 de abril de 1975.

18. Los declarados «aptos» efectuarán a la terminación del curso, un período de prácticas como Piloto, de un año de duración. Asimismo, realizarán los cursos que la Marina estime oportunos. Al finalizar el período de prácticas, y previa clasificación, los seleccionados ingresarán en la Reserva Naval Activa mediante el oportuno nombramiento.

19. Los «no aptos» podrán optar por:

19.1. Ingresar en la Reserva Naval.

19.2. Ingresar en la Reserva Naval Activa, en el servicio normal, tras un período complementario de prácticas embarcado, análogo al que realizan los del Servicio de Puente.

20. Los seleccionados en la clasificación deberán comprometerse a permanecer cinco años en el Servicio de Helicópteros, a partir de la obtención del título de Piloto, obtenido en la Escuela de Helicópteros del Ejército del Aire de Cuatro Vientos.

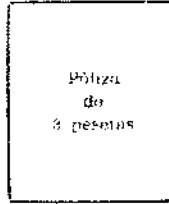
21. Los no seleccionados en la clasificación conservarán su calidad de Alféreces de Navío de la Reserva Naval Activa en las condiciones previstas en el punto 19.2.

22. Durante los cursillos y prácticas, todos ellos, lo mismo los del Servicio de Puente, como los Pilotos de Helicópteros, percibirán los emolumentos de su clase y estarán sujetos a los Reglamentos de la Armada. Seguirán el régimen escolar del Centro en que se realicen los cursillos, salvo en lo referente a alojamiento y alimentación, cuando así proceda.

Madrid, 22 de marzo de 1974.—P. D., el Capitán Director de Enseñanza Naval, Manuel Pérez-Pardo y Peña.

(Anverso)

INSTANCIA



Excmo. Sr.:

Don ..... tiene el honor de solicitar de V. E. su admisión para tomar parte en el concurso para ingreso en la Reserva Naval Activa (indíquese «Servicio de Puente» o/y «Piloto de Helicópteros»), cuya convocatoria se publica por Orden ministerial de ..... de ..... de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número .....), por considerar que reúne las condiciones que en la misma se fijan y en prueba de ello, al dorso se consignan los datos que así lo acreditan.

A reserva de que, en el caso de obtener plaza, se compromete a entregar en la Dirección de Enseñanza Naval del Ministerio de Marina en el plazo de treinta días a partir de la fecha de su nombramiento como aspirante a la Reserva Naval Activa, los documentos que se exigen en los puntos 6 de la convocatoria; declara ser ciertos los datos consignados al dorso, carecer de antecedentes penales, tener buen concepto moral y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor ni de Centro Oficial de Enseñanza.

Por lo expuesto, recurre a V. E. en

**SUPLICA** de que le sea concedida la admisión solicitada.

Dios guarde a V. E. muchos años.

En ..... a ..... de ..... de 1974.  
 (Firma con nombre y dos apellidos)

EXCMO. SR. DIRECTOR DE ENSEÑANZA NAVAL

(Reverso)

Apellidos: 1.º ..... Nombre .....  
 2.º .....

D. N. I. número .....

Natural de ..... provincia de .....  
 Nació el ..... de ..... de 19..... Hijo de ..... y de .....  
 Reside en ..... calle ..... número .....  
 Inscrito en Marina en el trozo de .....  
 Título profesional que posee .....  
 Pertenece a la Reserva Naval ..... Días de mar (excepto los de Agregado) .....  
 Tiempo de mando de capitán ..... Nombre, clase y tonelaje del buque o buques mandados .....  
 Es hijo de Militar ..... Empleo ..... Ejército .....  
 Es plaza de gracia por Orden ministerial de ..... de ..... de 19.....  
 Otros títulos o méritos que posee .....  
 Comandancia de Marina a la que desea adscribirse para recibir órdenes .....